

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole por medio de auto del pasado veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala Unitaria confirmó el auto del 7 de julio de 2022, por medio del cual se negó la medida cautelar innominada solicitada. rechazó la presente acción de impugnación de actas de asambleas. Sírvasse proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2022 00063 00
Demandante	María del Pilar Ramírez González
Demandado	Martha Cecilia Botero de Mejía y herederos indeterminados del señor Luis Fernando Ramírez Loaiza
Auto Sust Nro.	249
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior. Requiere partes informar si cuentan con medios tecnológicos para realizar audiencia virtual



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín en auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual confirmó lo resuelto en proveído del siete (7) de julio de 2022, a través del que se negó la medida cautelar innominada solicitada por la parte demandante.

De otro lado, el 14 de febrero de 2023 la parte demandada presentó pronunciamiento a la reforma a la demanda (PDF 27), esto es, dentro del término previsto para ello, y acreditó la remisión de dicho escrito al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, no es necesario correr traslado por secretaría del mismo, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, finalizado el término de traslado para que la parte actora emitiera pronunciamiento alguno frente a la contestación a la reforma a la demanda sin que así hubiera acaecido, se continuara en la etapa procesal correspondiente.

Se advierte a las partes que, las solicitudes probatorias serán resueltas en el auto que convoca a audiencia.

Finalmente, integrada como se encuentra la *litis* y vencido el término de contestación de la demanda, y la reforma a la demanda, y la oportunidad para que el demandante se pronunciara frente a las excepciones, se encuentra este conflicto calificado en la etapa procesal oportuna para convocar a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por el Covid-19, y por lo que se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual; se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar los siguientes puntos, tal y como se pasarán a plantear:

- 1. Informar si los demandantes, demandados y sus apoderados, aunado a los testigos que pretenden ser citados: cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.
- 2. También deberán de cada uno, suministrar un correo electrónico al cual será enviado el vínculo por el cual se adelantará la diligencia.
- 3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (preferiblemente celular) actualizados de cada uno. Lo anterior se debe, como medio que facilita el contacto con los asistentes, para las eventualidades que se puedan presentar.

Debe aclararse, que, en el eventual caso, que los datos requeridos, ya hubiesen sido suministrados en el plenario, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron haber cambiado con el transcurso del tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 10/03/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
Nº 026 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed581b102c03275ab1c9457a87c6e7ba3b1e049b13737e0fce6812a1a055b905**

Documento generado en 09/03/2023 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>